

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2019-01788-00

Atendiendo a lo manifestado por el demandado Carlos Arturo Silva en el memorial que antecede, a través del cual, pretende que se ordene el aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el trámite de la referencia, por cuanto desea ser representado en la audiencia mediante apoderado judicial, profesional que le manifestó que lo asistiría de forma gratuita, pero de manera virtual, por cuanto se encuentra fuera de la ciudad por motivos de salud.

En consideración de lo anterior y como quiera que le corresponde a éste instructor velar por los derechos a la defensa y al debido proceso que les asiste a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del C.P., adoptando las medidas a las que haya lugar en aras de garantizar sus derechos, se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Jorge Barrera Hurtado como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos de la sustitución que obra a folio 52 Cd.1.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de 21 de octubre de 2021, con fundamento en lo antes expuesto.

TERCERO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL (VIRTUAL) bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **9:30 de la mañana del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**.

Advertir a las partes que, si en dicha ocasión se llegare recaudar en integridad las pruebas por principio de concentración, se continuará con el trámite del proceso y se proferirá sentencia.

Sugerir de forma anticipada a las partes las implicaciones de índole tanto procesal como pecuniarias que conlleva la inasistencia injustificada, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde, por un lado, las pretensiones en lo que la extrema actora refiere y por otro, la contestación y excepciones en cuanto a la parte demandada, según fuere el caso, tal como lo prevé el numeral 4°, del Artículo 372 ibídem.

Notificación la presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del mismo ordenamiento, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deba hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **117** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3930943fd085bac1e89f7e54dd7c73dbff5cef41224669599069795fae4f1726

Documento generado en 11/11/2021 12:55:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**